

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

PERÍODO COMPLEMENTARIO 2021-2023

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

29 de octubre de 2021

AREQUIPA – PERÚ

2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2021-2023, en el marco de las normas vigentes para llevar adelante el mencionado proceso electoral.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.


Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

- | | |
|------------|---|
| Presidente | ▪ Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio |
| Secretario | ▪ Ing. Pedro Renato Manchego Llerena |
| | ▪ Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle |
| | ▪ Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén |
| | ▪ Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández |
| | ▪ Mg. James Jair Delgado Talavera |
| | ▪ Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana |
| | ▪ Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo |
| | ▪ Est. Brandon Turpo Salamanca |

**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
PERÍODO COMPLEMENTARIO 2021-2023**


(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0580-2021)

TÍTULO PRELIMINAR



Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación



La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación

de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de septiembre del 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento para las Elecciones complementarias para Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2021-2023, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, periodo complementario 2021-2023, previendo, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 20106 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.
- k) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus Directores de Departamento Académico, por parte de los docentes. La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria Agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección para Directores de Departamentos Académicos se realizará con asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas mediante el voto en línea (EVOTE).

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.


CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES**


Artículo 5°: El Presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de los docentes ordinarios de los Departamentos Académicos conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto vigente de la UNSA, con dichos listados se elaborará los padrones electorales. Se publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional para la formulación de observaciones.

Resueltas las observaciones de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del padrón electoral definitivo aprobado por el CEU en el portal web de la UNSA.

Artículo 6°: El voto es obligatorio y en las elecciones sólo votarán los docentes hábiles que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Artículo 7°: Para ser candidato como Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- 
- a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).
 - c) Tener menos de setenta y cinco años de edad.
 - d) No tener algún cargo o función en otra universidad pública o privada.



Artículo 8°: A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores ordinarios asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCION DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO

Artículo 9°: El Director del Departamento Académico será elegido entre los docentes ordinarios adscritos a dicho departamento de acuerdo al artículo 32° de Estatuto vigente de la UNSA.

Artículo 10°: El cargo de Director del Departamento Académico es elegido por 2 años; pudiendo ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Asimismo, el ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Estando a la excepcionalidad y complementariedad de las presentes elecciones el periodo de mandato del Director de Departamentos Académicos, periodo complementario 2021-2023, corresponde al tiempo restante contabilizado desde el día siguiente de su juramentación hasta el 10 de abril del año 2023.

Artículo 11°: El día de la jornada electoral el docente principal de mayor antigüedad del Departamento Académico, asumirá la conducción de la sesión

virtual por enlace de plataforma meet, para la elección del Director de Departamento Académico, el mismo que actuará como presidente; de igual manera actuarán como secretario y vocal los docentes asociado y/o auxiliar de menor antigüedad respectivamente.

El docente con mayor antigüedad convocará a elección de Director de Departamento Académico con 48 horas de anticipación, en sesión extraordinaria.

Artículo 12°: La sesión para la elección del Director del Departamento Académico se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral; asentándose dichos actuados en el respectivo libro de actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de presidente. El acta podrá ser escrita en hoja bond que posteriormente será incorporada al libro de actas del Departamento Académico.

El presidente en dicha sesión virtual solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

Artículo 13°: En caso que el docente encargado de la conducción (presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia el docente más antiguo que continua en la relación de padrón oficial remitida por el CEU.

Artículo 14°: El CEU comunica a la ONPE, el día de la jornada electoral, quién podrá participar como invitado.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 15° La votación es personal, obligatoria, directa y se realizará en sesión de Departamento. En dicha sesión se determinará sobre la forma de la votación (nominal o secreta), dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

De ser el caso se elija por la votación secreta, en el mismo acto se solicitará y se contará con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad, a efecto que brinde el soporte técnico e informático.

Artículo 16°: Luego de definida la forma de votación, de ser el caso se trate de elecciones virtuales nominales, se procederá a la identificación de Presidente, Secretario, Vocal y electores; con cámara y micrófono abierto. Posteriormente,

se procederá a la votación por el candidato de su preferencia. Finalmente, se realizará el conteo de votos debidamente contrastado con el padrón electoral.

De tratarse de elecciones virtuales con voto secreto, la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas remitirá los resultados de la votación los mismos que deben constar en el acta correspondiente.

Artículo 17°: Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procede a la elección de segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda votación la no elección del Director de Departamento (no alcanzar la mayoría absoluta), se suspenderá y postergará la sesión para una segunda y última vuelta conforme al cronograma.

Artículo 18°: Culminando el acto electoral el presidente, secretario y vocal, validarán el acta de sesión virtual con una conformidad verbal mediante plataforma meet. Para contrastar la veracidad del acta, toda la sesión virtual de elecciones será grabada y enviada al correo institucional (ceu@unsa.edu.pe) del CEU.

Artículo 19°: El docente que actuó como presidente en la sesión de elección del Director de Departamento Académico, bajo responsabilidad en el término no mayor a 24 horas; hará llegar a través del correo institucional (ceu@unsa.edu.pe) al CEU, con el asunto "*Actuados Electorales de Elección Complementaria de Director de Departamento Académico y el nombre del departamento correspondiente*", la grabación de la sesión y el acta con firma digitalizada en archivo PDF, a efectos que se emita la Resolución correspondiente.

Artículo 20°: De no haberse elegido al Director del Departamento Académico en ninguna de las 2 vueltas (elecciones); dicho cargo será cubierto por un docente encargado designado por el Decano de la respectiva Facultad mediante Resolución Decanal; y, puesta en conocimiento en el término de la distancia al Sr. Rector y al Presidente del CEU, a fin que sea acreditado como Director del Departamento Académico mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VI

COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 21°: El docente electo como Director, deberá obtener la mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros titulares del Departamento Académico. Tratándose de número par; la mayoría absoluta

la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejemplo: de 10 lo es 6, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejemplo: si el número de docentes del Departamento Académico es 11, la mayoría absoluta será 6; de igual manera de 10 la mayoría absoluta lo es 6.

Artículo 22°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganador al docente elegido.

Finalmente, de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 23°: Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

- a) Los que se encuentren de licencia con o sin goce de haberes.
- b) Los que estén con goce de año sabático.
- c) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 24°: Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación.

Artículo 25°: De las Sanciones.

Los docentes que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la línea UNSA. El CEU oficiará a la instancia pertinente a fin que se le aplique el descuento correspondiente, el cual constará en el legajo personal del docente.

Artículo 26°: De las denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación correspondiente.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del proceso electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razones justificadas de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU.

CUARTA: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, Octubre 2021



Dr. Edgar Arevalo del Carpio
Presidente

ARQ. EDGAR JAVIER AREVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Dr. Edgar Arevalo del Carpio
Presidente

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario